



Ayuntamiento de EL CUERVO

ILICENCIA: Para hacer constar que el p
documento ha sido APROBADO
PLENO de este Ayuntamiento

143203 BOP 116 285.13

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de El Cuervo de Sevilla se ha escrito con el esfuerzo y la aportación de sus vecinos. Algunos de ellos han conseguido el reconocimiento que su labor merece; otros, sin embargo, están en la memoria de los habitantes del Municipio, esperando una distinción que está aún por llegar.

Aún hoy, las iniciativas de ciertos ciudadanos sirven para contribuir a una convivencia mejor, a un mayor desarrollo que a la larga a todos benefician: Persiguiendo metas individuales se construyen avances colectivos. De ellos deben ser conscientes las instituciones públicas.

Para construir una convivencia solidaria, debe comenzarse fortaleciendo las conductas positivas en tanto éstas contribuyen al avance y el progreso de una comunidad.

El Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en un esfuerzo por ser portavoz de la realidad del Municipio, debe tener en cuenta la importancia que suponen las aportaciones individuales al buen transcurso de la vida comunitaria.

Con este espíritu nace el Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

El Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla motiva, a través de este Reglamento, a todos aquellos ciudadanos que en su quehacer diario, desde su quehacer profesional, social, laboral... fomentan la solidaridad, la tolerancia, el deseo por construir un lugar mejor para vivir, un lugar en el que los más jóvenes puedan desarrollar sus aptitudes en un ambiente de libertad, al amparo de un legado cultural, humano y social que nadie podrá arrebatarles.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto

1. La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- 1.- Nombramiento de Hijo Predilecto de la Ciudad.
- 2.- Nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad.
- 3.- Nombramientos de Miembros Honorarios de la Corporación.

4.- **Medalla de la Ciudad, en las categorías de oro y plata.**

5.- **Del Ciudadano Distinguido.**

6.- **Designación de vías públicas, complejos urbanos o instalaciones municipales.**

2. Las distinciones serán entregadas, en la medida de lo posible, el "día 19 de diciembre".

3. Las distinciones señaladas en el párrafo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

ARTÍCULO 3. Los Nombramientos

1.- Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio.

2.- Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3.- La concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, previo expediente instruido al efecto, con las comprobaciones a que hubiese lugar, debiendo quedar acreditado la acción, servicio o méritos que son causas y objetos de la distinción.

ARTÍCULO 4. Título de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo

1.- La concesión de **Hijo Predilecto** de El Cuervo de Sevilla solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la Ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por su trabajo, actuaciones culturales, científicas, sociales, políticas o económicas, cualidades o méritos personales o por servicios presentados en beneficio y honor del Ilmo. Ayuntamiento o de la Ciudad que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2.- La concesión de **Hijo Adoptivo** de El Cuervo de Sevilla podrá otorgarse a la persona que, sin haber nacido en esta Ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3.- Tanto el título de Hijo Predilecto, como el de Hijo Adoptivo de El Cuervo de Sevilla, podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

ARTÍCULO 5. Duración de los Títulos

1.- Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, constituirán de forma sucesiva la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2.- Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados TRES galardones en cada modalidad no podrá conferirse otros, mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, debiéndose declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

3.- Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de la Ciudad tendrá derecho a acompañar a la Corporación en los actos o solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello esté señalado. A tal efecto, el Alcalde les dirigirá una comunicación oficial en la que se indique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la participación a asistir.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por _____ de este Ayuntamiento
Fecha _____

ARTÍCULO 6. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privado de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 7. Procedimiento para el otorgamiento de los honores de hijo predilecto e hijo adoptivo.

1.- La iniciativa del procedimiento se hará por **Decreto del Alcalde** presidente, bien propia iniciativa o requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia

2.- En el citado decreto se designará de entre los concejales un **instructor**, que se ocupará de la tramitación del expediente.

3.- La concesión del título de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de la **mayoría absoluta** a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

4.- El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

5.- Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Administrativa.

6.- El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

7.- Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación municipal señalará en qué sesión solemne o acto similar se reunirá para hacer entrega al homenajeado o al representante de la Institución del certificado del acuerdo plenario y de la insignia que acredite la distinción.

ARTÍCULO 8. Entrega de Títulos

1.- Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, los acuerdos de concesión, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, donde la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al interesado en sesión pública y solemne del Diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

2.- El expresado Diploma deberá extenderse en **pergamino artístico** y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión. La **insignia** se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar en todo caso, el Escudo de la Ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

3.- Se velará para que la misma coincida con el 19 de diciembre, día de la Independencia del municipio de El Cuervo de Sevilla.

ARTÍCULO 9. Nombramientos de Miembros Honorarios de la Corporación.

1.- El nombramiento del **Alcalde o Concejal Honorario** de la Corporación de El Cuervo de Sevilla podrá ser otorgado por ésta a personalidades españolas o extranjeras, como muestra de la alta consideración que merecen.

2.- No podrán otorgarse nuevos nombramientos mientras vivan tres personas que sean Alcaldes Honorarios o hayan recibido el título de Concejal Honorario.

3.- La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de **la mayoría absoluta** del número legal de miembros de la misma, a propuesta razonada del Alcalde mediante el mismo procedimiento que el regulado en el artículo 7. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado por el periodo que corresponda al cargo del que se trate.

4.- Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 7 del artículo 7 para la entrega del interesado del diploma e insignias, que en este caso, consistirá en una **medalla idéntica** a la que usan el Alcalde o Concejal, según el caso.

5.- Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración del Municipio, si bien el Alcalde podrá encomendarle funciones representativas, cuando hayan de ejercerse fuera del término Municipal. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio para la Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

6.- En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparan el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

7.- La condición de Miembros Honorarios de la Corporación puede ser revocada por las mismas circunstancias que las citadas para los Hijos Predilectos y Adoptivos de El Cuervo. Se requerirá igualmente la incoación de un expediente mediante igual tramitación que la de su concesión.

ARTÍCULO 10. Medalla de la Ciudad, en las categorías de oro y plata.

1.- Se crea la **Medalla de la Ciudad**, cuya concesión para un mayor realce de la misma, coincidirá cada 19 de diciembre con la conmemoración del día de la Independencia, como distinción honorífica que se concederá en reconocimiento a la acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados en tiempo de paz por ciudadanos, grupos o entidades cuerveños, andaluces, españoles o extranjeros por haber prestado servicios a la Ciudad de El Cuervo de Sevilla o a sus ciudadanos o que hayan colaborado en la proyección y conocimiento de la ciudad a nivel nacional o internacional o dispensado honores a ella.

2.- La Medalla de la Ciudad tendrá dos categorías, de oro y plata, según la trascendencia de los hechos realizados.

3.- El número total de Medallas concedida durante un periodo de un año, no excederá de una en la categoría de oro y de dos en la de plata.

4.- La Medalla de El Cuervo de Sevilla podrá ser concedida en favor de personas fallecidas en el momento de la concesión.

5.- La descripción de la Medalla de la Ciudad será la siguiente:

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por _____ de fecha _____ de este Ayuntamiento

Anverso: Escudo de la Ciudad.

Reverso: "Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla", nombre y apellidos del interesado. La Medalla en todas sus clases, tendrá la forma de un óvalo alargado en sentido perpendicular, cuyas dimensiones serán 43 mm. x 33 mm.. Las Medallas serán acuñadas en el correspondiente metal de oro o plata y todas penderán de una cinta de seda de color verde, blanco y verde, colores de la bandera de Andalucía, con pasador del mismo metal de la Medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad o Corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

6.-Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad y la particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

7.-La concesión de la Medalla de la Ciudad en cualquiera de sus categorías será de competencia del Pleno, requiriéndose para su tramitación del mismo expediente previsto en el artículo 7 de esta reglamento siendo suficiente acuerdo plenario adoptado por la **mayoría absoluta** de los concejales que concurran a la sección.

8.- Cuando la concesión de la Medalla de oro o plata se haga en favor de un funcionario municipal, serán de aplicación las normas establecidas en este Reglamento y las contenidas en la legislación vigente sobre funcionarios de Administración Local.

ARTÍCULO 11. Del Ciudadano Distinguido

El nombramiento de Ciudadano/a Distinguido se reservará para el reconocimiento institucional a personas y colectivos que por su trabajo y dedicación en el desempeño de sus labores que redundan en beneficio de nuestra localidad.

Su concesión coincidirá con la celebración del día de la Independencia del municipio de El Cuervo de Sevilla, el día 19 de diciembre. Se determinaran mediante Resolución de Alcaldía motivada previo informe de la Delegación correspondiente.

El título de Ciudadano/a Distinguido/a se extenderá en placa o en plancha de cerámica, que llevará incorporado el escudo municipal, nombre de la persona y/o colectivo, y de forma sucinta los merecimientos que motivan la concesión de la distinción.

ARTÍCULO 12. De la designación de vía pública, complejos urbanos o instalaciones municipales.

El pleno del ayuntamiento podrá designar una **vía pública, complejo urbano, instalación municipal** con el nombre de persona vinculada al pueblo, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

La concesión del nombre de una vía pública exigirá acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

El expediente se iniciará por Decreto de Alcaldía bien por propia iniciativa o a requerimiento de una asociación de reconocida solvencia y/o ciudadanos avalado por al menos un 25% de firmas de la población con mayoría de edad o entidades públicas.

Se someterá a trámite de información pública de al menos 20 días en el Tablón de edictos de la corporación, página Web y demás medios locales de difusión.

Finalizado el trámite anterior, se remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Este podrá

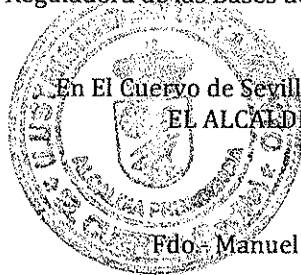
remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Administrativa.

ARTICULO 13. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



En El Cuervo de Sevilla a 04 de marzo de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Manuel González Jarana